

El acuerdo de actividad: Contenido y sanciones por su incumplimiento

**The activity agreement:
Content and sanctions for non-compliance**

RAFAEL GARCÍA VERA

Universidad de Málaga, España

Resumen:

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece unos servicios garantizados a las personas demandantes de servicios de empleo. Poder ofrecerlos en tiempo y forma consideramos que solo es posible mediante más recursos personales y partidas presupuestarias destinadas a ellos, modernizando de esta manera nuestros Servicios Públicos de Empleo. Cuando se concretan de forma conveniente, en el tiempo, y se derivan obligaciones tanto para los servicios de empleo como para las personas demandantes y solicitantes de prestaciones, se produce el acuerdo de actividad. El objetivo del artículo es estudiar el acuerdo de actividad en cuanto a la importancia que le da la Ley de Empleo, centrada en las personas y el apoyo activo, teniendo como referente el Pilar Europeo de Derechos Sociales. La institucionalización del acuerdo de actividad es lógica y acertada, pero debe de ser con el acompañamiento y tutorización desde los SPEs.

Palabras clave: acuerdo de actividad, empleabilidad, formación, oferta adecuada de empleo, catálogo de servicios, Servicios Públicos de Empleo.

Abstract:

Employment Law 3/2023, of February 28, establishes guaranteed services for those seeking employment services. We believe that providing these services in a timely manner is only possible through more personal resources and budget allocations, thereby modernizing our Public Employment Services. When these services are appropriately implemented and in a timely manner, and obligations arise for both employment services and those seeking and applying for benefits, the activity agreement is established. The objective of this article is to examine the activity agreement in terms of the importance given to it by Employment Law, which focuses on people and active support, using the European Pillar of Social Rights as a reference. The institutionalization of the activity



agreement is logical and appropriate, but it must be supported and mentored by the public employment services.

Keywords: activity agreement, employability, training, adequate job offer, service catalog, Public Employment Services.

Laburpena:

Enpleguari buruzko otsailaren 28ko 3/2023 Legeak enplegu-zerbitzuen eskatzaileei bermatutako zerbitzuak ezartzen ditu. Garaiz eta behar bezala eskaini ahal izateko, baliabide pertsonal gehiago eta horietara bideratutako aurrekontu-partida gehiago behar dira, gure Enplegu Zerbitzu Publikoak modernizatzeko. Denboran zehar behar bezala zehazten direnean eta enplegu-zerbitzuentzako zein prestazioen eskatzaile eta eskatzaileentzako betebeharra eratortzen direnean, jarduera-akordioa egiten da. Artikuluaren helburua jarduera-akordioa aztertzea da, Enpleguari buruzko Legeak ematen dion garrantziari dagokionez, pertsonak eta laguntza aktiboa ardatz hartuta, Gizarte Eskubideen Europako Zutabea erreferentzia gisa hartuta. Jarduera-akordioaren instituzionalizazioa logikoa eta egokia da, baina EZPen laguntzarekin eta tutoretzarekin egin behar da.

Hitz gakoak: jarduera-akordioa, emplegarritasuna, prestakuntza, enplegu-eskaintza egokia, zerbitzuen katalogoa, enplegu-zerbitzu publikoak.

1. Introducción

La Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y de mejora de la ocupabilidad (BOE, 2002), supuso un cambio sustancial en materia de desempleo, incorporando la obligación del denominado compromiso de actividad, fruto de la nueva orientación a nivel europeo sobre la protección por desempleo. En el modelo social clásico del Estado del Bienestar, las políticas pasivas de protección social eran las que imperaban sin que la persona desempleada tuviera que llevar a cabo algún tipo de activación, no obstante, esta situación va a cambió a partir de entonces, donde van a confluir políticas pasivas y activas (Mella Méndez, 2005:10). Lo que interesa es que la persona desempleada pueda reincorporarse al mercado laboral y con ello en la sociedad, evitando la exclusión social y la marginación laboral (Monereo Pérez, 2003:15). El Título I de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo (BOE, 2023), trata de la política de empleo, y siendo su capítulo I el que regula el objeto y finalidad de la ley y también, la definición de aquella. Hay un acercamiento y vinculación más amplio con la política de empleo de la Unión Europea (en adelante, UE). Así mismo incluye conceptos básicos que no estaban recogidos en la norma de 2015 y trata extensamente cuáles son los objetivos de la política de empleo, haciendo hincapié tanto en las medidas preventivas mediante políticas activas de empleo (en adelante, PAE) eficaces, como reactivas de protección frente al desempleo (Rojo Torrecilla, 2024).

La Ley 3/2023 de Empleo modifica el art. 300 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que regulaba el compromiso de actividad, definido entonces como

el que adquiera el solicitante o beneficiario de las prestaciones de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, así como de cumplir las restantes obligaciones previstas en el artículo anterior.

Por lo que el compromiso de actividad, queda como

acuerdo documentado mediante el que se establecen derechos y obligaciones entre la persona demandante de los Servicios Públicos de Empleo (en adelante, SPEs) y el correspondiente Servicio Público de Empleo para incrementar la empleabilidad de aquella, atendiendo, en su caso, a las necesidades de los colectivos prioritarios.

La Disposición transitoria única. “*Transformación del Compromiso de Actividad en Acuerdo de Actividad*”, indica que: “los compromisos de actividad suscritos con anterioridad...se transformarán en los acuerdos de actividad regulados en el presente real decreto”.

El acuerdo de actividad lleva consigo

el compromiso de proporcionar los servicios o programas incluidos en el itinerario o plan personalizado de actuación, que, de acuerdo al perfil de cada persona, se haya definido para mejorar su empleabilidad y facilitar su acceso al mercado de trabajo; además podrá incluir ayuda a la búsqueda de empleo y asistencia en el empleo, asesoramiento y orientación, acciones de formación o asesoramiento para el autoempleo y emprendimiento (BOE, 2024).

La Ley de Empleo incorpora unos servicios garantizados a las personas demandantes de empleo como el servicio de orientación, la elaboración de un perfil individualizado y de un itinerario o plan personalizado conforme a su perfil, estableciendo la suscripción de un acuerdo de actividad, para poder lograr el acceso a un empleo decente y de calidad, así como la mejora de la empleabilidad de estas personas (Arenas Viruez, 2023). Para poder ofrecer estos servicios en tiempo y forma consideramos que solo es posible mediante la ampliación y especialización de un número considerable de personas orientadoras y tutoras, que se dediquen exclusivamente a esta enorme tarea que tienen por delante de conseguir una oferta de empleo adecuada, y/o mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo. Solo así se podrán cumplir los plazos establecidos por la propia Ley de Empleo con más recursos personales y partidas presupuestarias destinadas a ello, modernizando de esta manera nuestros SPEs lograremos que las personas desempleadas busquen activamente empleo y lleven a cabo actividades y formación suficientes para mejorar su empleabilidad y un compromiso de actividad efectivo.

El Capítulo II del Título III de la Ley de Empleo se refiere a la empleabilidad, como derecho y deber de las personas demandantes de empleo, por lo que deberá dotarse de los medios necesarios a quienes gestionan las PAE para que esto sea posible, junto con la obligación de suscribir el acuerdo de actividad por estas personas, para mejorar su presencia e incorporación al mercado de trabajo en empleos que sean estables y de calidad, y para que las personas en desempleo no se vean abocadas a la toma de decisiones que puedan suponer pérdida de derechos tales, como empleo informal, y/o empleo irregular o “que vayan en detrimento de su profesionalidad y de su capacidad de mejorar

en el mercado de trabajo”. Para ello, el Sistema Nacional de Empleo tiene que prepararse ya sea, directamente o mediante la colaboración público-privada, y establecer un catálogo de instrumentos lo suficientemente eficaces para mejorar la empleabilidad y útiles para las personas usuarias de los servicios de empleo (Rojo Torrecilla, 2024).

2. El acuerdo de actividad

El art. 41 de la Constitución Española (en adelante, CE), indica el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social, por lo que es notorio por tanto, que de todas las prestaciones, la CE la única que menciona expresamente es la referente a las situaciones por desempleo (Cruz Villalón, 2002:358). La entrada en nuestro ordenamiento jurídico del compromiso de actividad se produce a través del Real Decreto 236/2000, de 18 de febrero, por el que se establece un programa para el año 2000, de inserción laboral para los trabajadores desempleados de larga duración, en situación de necesidad, mayores de 45 años (BOE, 2000), por el que se regula el primer programa de Renta Activa de Inserción (Mercader Uguina, 2003:394). En el Preámbulo de la Ley 45/2002 para la reforma del sistema de protección por desempleo y de mejora de la ocupabilidad, se expone la reforma de prestaciones siendo uno de sus objetivos el de

facilitar oportunidades de empleo para todas las personas que quieran incorporarse al mercado de trabajo, desde el inicio de la prestación existirá un compromiso de actividad, por el que la persona desempleada tendrá derecho a que los SPEs determinen el mejor itinerario de inserción, de acuerdo con sus capacidades profesionales y aptitudes para el trabajo.

Objetivo que consideramos bastante acertado en la medida que se favorece, se ayuda y se le proporciona un itinerario acorde a sus necesidades y carencias formativas, ya que lo deseable es que las personas desempleadas vuelvan lo más pronto posible al mercado laboral. Siendo este el propósito principal de cualquier servicio público de empleo.

Con la reforma de 2002 además de obligar a la inscripción en la oficina de empleo correspondiente de manera expresa, derivada de la solicitud de la prestación, se exige de la persona perceptora suscribir un compromiso de actividad, que se liga a la propia definición de la situación legal de desempleo. Y al solicitar la prestación aparece como condición necesaria para su reconocimiento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este compromiso, que se constituye como condicionante de su conservación (López Gandía, 2003:39).

Se utilizan medidas en esta reforma para controlar y sancionar el posible fraude en la percepción de prestaciones por desempleo aparentemente bastante graves, cuando en realidad no fue más allá de un 7%, suponiendo una presunta ociosidad de las personas beneficiarias y que estábamos ante una realidad conocida como “cultura del subsidio”, cuando verdaderamente no era así. Lo ocurrido es que cuando se produjo la pérdida de la prestación fue en la mayoría de las ocasiones por causas de incompatibilidad o dejar de reunir los requisitos, y no por motivos disciplinarios (López Gandía, 2003:40).

Para que la activación de la prestación sea eficaz no se puede hacer solamente responsable a una de las partes de la búsqueda de empleo. Hace falta reformar y modernizar los SPEs para incrementar su eficiencia. No por establecer un compromiso de actividad de manera formal para la persona desempleada se crea la conciencia de actividad en la persona beneficiaria (López Gandía, 2003:41).

Por su parte el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE, 2015), en su art. 266 referente a los requisitos para tener derecho a las prestaciones en su apartado c) indica que “*deberá encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada mediante la suscripción del acuerdo de actividad*”. Además, conforme al art. 267. 2 apartado c) no se considera en situación legal de desempleo “*quienes no acrediten su disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada, a través del acuerdo de actividad*”. También, dentro de las obligaciones de las personas trabajadoras y de las personas solicitantes y beneficiarias de prestaciones, se encuentran según el art. 299.1 c) las de “*inscribirse como demandante de empleo, mantener la inscripción. Suscribir y cumplir con las exigencias del acuerdo de actividad en los términos a que se refiere el art.3 de la Ley de Empleo*” que en su apartado f) define entre otros conceptos básicos, el acuerdo de actividad que se entiende como aquel

acuerdo documentado mediante el que se establecen derechos y obligaciones entre la persona demandante de los SPEs y el correspondiente Servicio Público de Empleo para incrementar la empleabilidad de aquella, atendiendo en su caso, a las necesidades de los colectivos prioritarios.

El Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Cartera Común de Servicios del SNE (BOE, 2024) art. 47, *indica “la obligación de suscripción del acuerdo de actividad por personas solicitantes o perceptoras de prestaciones, y conservar la condición de demandantes de servicios de empleo y suscribir y cumplir el acuerdo de actividad”*.

En España se ha discutido sobre la naturaleza del denominado “compromiso”, “contrato”, “acuerdo” o “convenio de inserción” (Monero Pérez, y Molina Navarrete, 1999:315-374). Sobre dicha naturaleza se parte de que el acuerdo de actividad se ha conformado como un presupuesto o requisito condicionante del nacimiento y mantenimiento del derecho a la prestación por desempleo, por lo que hay que aclarar si el acuerdo de actividad tiene o no verdadera naturaleza contractual, puesto que se menciona muchas veces a ésta y al fenómeno de la progresiva “contractualización” de las prestaciones por desempleo. Se le ha llamado de diversas formas (compromiso, contrato, convenio, acuerdo, pacto) y el hecho de que en su firma y desarrollo actúen dos partes se puede pensar que, en cierta medida, estamos ante una especie de contrato de derechos y obligaciones para ambas partes (Mella Méndez, 2005:63).

Mercader Uguina, (2003:398) propone un nuevo enfoque que coloca al compromiso fuera de lo contractual, colocándolo en una esfera menos particular. Donde el compromiso de actividad en la manera que ha quedado constituido por la Ley 45/2002, “*no deja de ser una cláusula accesoria de tipo modal conforme a la ley que acompaña a una resolución administrativa de derecho como es en este caso, aquella que concede la prestación por desempleo*”.

El art. 265.2 de la LGSS sobre la acción protectora de la prestación por desempleo nos indica que la misma “*comprenderá acciones específicas de formación, perfeccionamiento, orientación, reconversión e inserción profesional en favor de los trabajadores desempleados y aquellas otras que tengan por objeto el fomento del empleo*”. (Valdés Dal-Re, 2002:34-35) manifestaba entonces que se trataba de “*una mera deuda del desempleado, que no puede ejercer como crédito frente al órgano gestor de la prestación*”. La Ley de Empleo con la incorporación de un catálogo de servicios

garantizados a las personas demandantes de empleo, y la Cartera Común de Servicios del SNE, ponen de manifiesto que el acuerdo de actividad tiene que ser el “*documento en torno al que se asienta el elemento inspirador de la reforma, centrado en las personas y tomando como referencia el derecho al apoyo activo al empleo previsto en el Pilar Europeo de Derechos Sociales*”. Por ello, solo en la medida que en condiciones de igualdad de exigencias y obligaciones y que la Administración no pueda utilizar sus potestades públicas exorbitantes frente al ciudadano/a será de naturaleza contractual el acuerdo de actividad. Por lo que nuestra posición al respecto sobre la naturaleza del acuerdo de actividad, pasa por la posibilidad real que tengan las personas desempleadas de exigir íntegramente los acuerdos y obligaciones adquiridas por los SPEs.

Una vez que las personas demandantes de empleo deciden acudir a los SPEs lo lógico debe ser establecer una relación bilateral con los mismos, produciéndose una vinculación entre los proveedores de servicios y sus usuarios/as donde cada parte acepta obligaciones respectivas. Siendo la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (BOE, 2003) donde se puso en práctica el mecanismo para esta bilateralidad de obligaciones en nuestro país, y su art. 27, referente a la inscripción como demandante de empleo y suscripción del compromiso de actividad de la persona beneficiaria de prestaciones y subsidios por desempleo, donde se refleja esta situación, teniendo que cumplir con las exigencias de dicho compromiso, quedando recogidas en el documento de actualización y renovación de la demanda de empleo (Rodríguez-Piñero Royo, 2024:19-20).

Las obligaciones de los poderes públicos van de la mano de las que adquieren las personas demandantes de empleo, por una parte, y las personas, empresas, y demás entidades colaboradoras por otra. Con respecto a las primeras, tienen el deber de colaborar activamente con los SPEs y mantener una actitud activa para mejorar su empleabilidad. Para las segundas, es relevante señalar la obligación de “*comunicar los puestos vacantes con los que cuentan*”, remitiendo la concreción de tal obligación al desarrollo parlamentario (Rojo Torrecilla, 2024).

Para “*facilitar el acceso a un empleo decente y de calidad y la mejora de la empleabilidad*”, la Ley de Empleo en su art. 56 establece un catálogo de servicios garantizados a personas demandantes de servicios de empleo. Entre estos servicios garantizados por la Ley 3/2023, de Empleo se encuentran:

1. Elaboración de un perfil individualizado de persona usuaria.
2. Tutorización individual, asesoramiento continuado, atención personalizada, presencial y no presencial.
3. Un itinerario o plan personalizado adecuado a su perfil que exigirá la formalización de un acuerdo de actividad suscrito, entre el servicio público de empleo y la persona usuaria.
4. Formación en el trabajo.
5. Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.
6. Intermediación laboral eficiente.
7. Un canal presencial o digital alternativo de recepción de los servicios para recibir una orientación y atención presencial o no presencial.
8. Acceso a trabajos en cualquier territorio del Estado en iguales condiciones.
9. Búsqueda de la protección social precisa que permitan el mantenimiento de un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de ocupación.
10. Expediente laboral personalizado único.

Con respecto a estos servicios garantizados el preámbulo de la Ley de Empleo pone de manifiesto que “*han de concretarse de forma suficiente, incluso en el tiempo, para derivar correlativas obligaciones a los SPEs, que se materializan en el acuerdo de actividad*”.

También, las personas demandantes de servicios de empleo están sujetas conforme al art. 58 de la Ley de Empleo a los siguientes compromisos u obligaciones:

1. Colaborar activamente con los SPEs en la elaboración del perfil individualizado de usuario/a, seguir las recomendaciones para la mejora de su empleabilidad y el diseño de un itinerario personalizado formativo o de búsqueda activa de empleo o emprendimiento adecuado.
2. Aceptar ofertas de empleo adecuadas siendo estas, la colocación en la profesión demandada, de acuerdo con su formación, características profesionales, experiencia previa o intereses laborales y también, aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas, en el caso de personas desempleadas.

Además, el art.3 h) de la Ley de Empleo dispone que “*la búsqueda activa de empleo quedará acreditada con la suscripción de un acuerdo de actividad con el servicio público de empleo competente y el cumplimiento del mismo en la forma en que se determine reglamentariamente*”. Dentro del modelo para la formalización del Acuerdo de Actividad previsto en la Ley de Empleo se recoge que “*El acuerdo de actividad también se refiere a los programas comunes o propios de activación para el empleo del SNE que se prestan y que la persona se compromete a realizar*”. Además, el acuerdo de actividad

deberá formalizarse y documentarse en soporte digital o por escrito para evidenciar la conformidad documentada de los derechos y obligaciones entre la persona demandante de los SPEs y el correspondiente servicio público de empleo para incrementar su empleabilidad.

Así mismo, la persona demandante que suscribe el acuerdo de actividad se compromete a:

Asumir los demás compromisos previstos en el art. 58 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, así como los establecidos en el art. 36 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril:

- a) Colaborar activamente con los SPEs en la elaboración del perfil individualizado.
- b) Desarrollar, salvo causa justificada, las actividades para la mejora de la empleabilidad propuestas en el itinerario del plan personalizado.
- c) Cumplir, salvo causa justificada, con las acciones de formación y la carga lectiva mínima señaladas en el acuerdo de actividad.
- d) Mantener una actitud activa para mejorar su empleabilidad.
- e) Informar de cambios de domicilio y cuantas otras circunstancias importantes.
- f) Aceptar ofertas de empleo adecuadas.

La Ley de Empleo apuesta firmemente por la activación, las personas desempleadas tienen que estar “activadas” y preparadas para encontrar y aceptar ofertas de empleo, aunque se sientan desanimadas no deben perder la motivación de seguir buscando. Además, si incumplen las obligaciones señaladas en el acuerdo de actividad puede tener consecuencias negativas, no ya solo en su relación con los SPEs, sino en cuanto a sus derechos de protección social con el grave riesgo que puede suponer para estas personas (Rodríguez-Piñero Royo, 2024:22).

El Servicio Público de Empleo competente se compromete a:

1. Disponer, en el plazo de los tres meses siguientes a la solicitud del servicio de orientación, de la evaluación derivada de su perfil individualizado, y que podrá ampliarse en un mes cuando existan razones excepcionales sobrevenidas como consecuencia de la estacionalidad.
2. Realizar el acompañamiento y seguimiento individual y personalizado de las acciones comprometidas en el plan de actuación personalizado o itinerario, así como la revisión y actualización del mismo, a través de una persona tutora.

Tanto la evaluación del perfil de la persona desempleada como el necesario acompañamiento y seguimiento de las acciones, es lo suficientemente laborioso para que lo puedan llevar a cabo en tiempo y forma las personas tutoras, sin el aumento considerable de recursos humanos, para llevar a cabo este importante cometido difícil de cumplir. En cuanto a la labor de acompañamiento y seguimiento de las personas usuarias de los SPEs por la persona tutora hay que decir que las oficinas de empleo actualmente no disponen de este personal técnico cualificado para desempeñar esta necesaria e importante labor.

Las tres obligaciones principales que forman parte del contenido del compromiso de actividad son la búsqueda de empleo, la aceptación de oferta adecuada de trabajo, y la realización de acciones de mejora de la ocupabilidad. Siendo el cumplimiento de las dos primeras de la exclusiva voluntad de la persona desempleada, mientras que la última obligación le corresponde a la Administración, siendo la responsable de poner a disposición de estas personas, las acciones necesarias para que las mismas puedan cumplir con eficacia esta obligación (Mella Méndez, 2005:81).

La Búsqueda Activa de Empleo (en adelante, BAE) trata de las acciones llevadas a cabo para conseguir un empleo o para mejorar la empleabilidad, cuyo objeto pasa principalmente porque la persona demandante de empleo incremente sus probabilidades de incorporación laboral y/o su posición en el mercado de trabajo, y “*quedará acreditada con la suscripción de un acuerdo de actividad con el servicio público de empleo competente y el cumplimiento del mismo en la forma que se determine reglamentariamente*” según lo preceptuado en el art. 3.h) de la Ley de Empleo. También, por lo que respecta a los requisitos para acreditar la BAE, puede llevarse a cabo mediante acciones realizadas como:

- a) Trabajo por cuenta propia o ajena (llevado a cabo durante los 30 días naturales anteriores a la fecha de la certificación de la BAE).
- b) Inscripción, al menos, en una agencia de colocación.
- c) Envío o presentación de currículos en, al menos, tres empresas distintas.
- d) Realización de, al menos, una entrevista de trabajo.
- e) Inscripción como demandante de empleo en, al menos, dos portales públicos o privados.
- f) Presentación, al menos, de una oferta de trabajo gestionada por los SPEs o por las agencias de colocación.
- g) Otras actuaciones ofertadas por los SPEs (SAE, 2025).

Como puede observarse el tipo de acciones es muy variado y relativamente fácil de cumplir, excepto para aquellas personas que no se manejen bien en las TIC o por problemas de brecha digital. Además de la brecha provocada por las diferentes condiciones materiales de acceso a Internet, es decir, de disponer de una conexión de calidad o de los dispositivos adecuados, el uso de las TIC depende también del grado de

habilidades o competencias digitales que posean las personas usuarias en las que influyen su procedencia demográfica y su situación socioeconómica (Ordiales Hurtado, 2023:2).

Una vez que la persona desempleada solicita la prestación por desempleo y se le concede, el objetivo de la entidad gestora es que consiga un empleo para que salga rápidamente del desempleo y por tanto, se reduzca el tiempo que la misma permanece en esta situación. Cuanto más tiempo pase en esta posición más difícil será de salir de ella y más fácil que el desempleo se convierta en estructural. La forma de hacer esto es básicamente, mediante mecanismos que limiten los incentivos a no buscar trabajo e impidiendo que la persona desempleada se desentienda del proceso de búsqueda de empleo (Mercader Uguina, 2003:400).

Por tanto, la suscripción del acuerdo de actividad conforme al art.45 de la Cartera Común de Servicios del SNE, y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y el acuerdo de actividad previsto en el art 3 f) de la Ley de Empleo,

implicará para el Servicio Público de Empleo correspondiente, la obligación de proporcionar los servicios y actividades concretos comprometidos en el plan de actuación individualizada y el acompañamiento y seguimiento por la persona tutora y, para la persona usuaria, la BAE y los compromisos de participación activa en los servicios y actividades incluidos en el acuerdo y, en su caso, de aceptación de una colocación adecuada.

Por lo que respecta al contenido de este catálogo de servicios previstos en la Cartera Común de Servicios del SNE, se dice en el preámbulo que hay que “*destacar particularmente el concepto de acuerdo de actividad*”, definiéndolo como: “*la plasmación de la conformidad documentada, de los derechos y obligaciones entre la persona demandante y los SPEs y el correspondiente Servicio Público de Empleo para subir su empleabilidad, en el marco de la política de empleo*”.

No obstante, las acciones de mejora de la ocupabilidad, solo son posible si los SPEs cumplen con su deber y ponen en marcha las distintas acciones para la mejora de aquella. Es una parte del compromiso de actividad donde la colaboración activa y eficaz de la Administración se relaciona con una mejor organización y dotación de medios personales, materiales y económicos. Ante esta obligación del compromiso de actividad, la persona desempleada no solamente es deudora, sino también acreedora, puesto que aquélla no solo tiene el deber de realizar acciones, sino también el derecho a ello, pues de lo que se trata es de mejorar su empleabilidad (Mella Méndez, 2005:87).

El cumplimiento del acuerdo de actividad conforme al art. 46 del Real Decreto de la Cartera Común de SNE se lleva a cabo

a través del seguimiento del acuerdo de actividad identificando el cumplimiento periódico del itinerario o plan de actuación personalizado y el resto de los compromisos asumidos por la persona demandante de servicios de empleo. El acuerdo de actividad y las actuaciones que se desarrolle en su marco quedarán recogidas en el expediente laboral personalizado único.

Quedando constancia así en dicho expediente de toda la labor realizada por la persona demandante de empleo y de los servicios y compromisos llevados a cabo por el servicio público de empleo correspondiente.

3. La aceptación de una colocación adecuada

Con carácter general, la obligación de aceptación de las ofertas de colocación proporcionadas por los SPEs hay que situarla en referencia a los compromisos internacionales asumidos por España y, por supuesto, ateniéndose a lo dispuesto en nuestra CE (Cruz Villalón, 2003:358). A nivel internacional, la referencia es la ratificación del Convenio de la OIT núm. 44, relativo a la prestación por desempleo (BOE, 1972). Por lo que ya en el año de 1934 y en su art.10.1 se dispone la posibilidad de sancionar a la persona trabajadora que rechace un empleo conveniente. Este Convenio de la OIT además de admitir la posibilidad de suspender temporalmente la prestación por desempleo en caso de rechazar injustificadamente una oferta de empleo conveniente, establece requisitos y límites para interpretar correctamente la regulación contenida en nuestro ordenamiento interno (Cruz Villalón, 2003:360-361).

Es regla tradicional de nuestro ordenamiento jurídico establecer en la regulación de la prestación por desempleo, una imposición a la persona beneficiaria de prestación contributiva o del subsidio, como es la obligación de aceptar un empleo adecuado, estando tipificado su incumplimiento como infracción administrativa con su correspondiente sanción pública (Cruz Villalón, 2003:357).

Desde el punto de vista de la CE, (Cruz Villalón, 2003:358-360) nos indica que existen, al menos, tres preceptos que intervienen en el asunto, concretamente, los art. 41, 35.1 y 25 de la CE. El reconocimiento constitucional del derecho a protección frente al desempleo establecido en el art. 41 única prestación nombrada expresamente en la CE, y que hay que tener muy en cuenta a la hora de negarle, suspenderle o extinguirle a la persona desempleada que está en esta posición por falta de ingresos por desempleo. Aunque si es pertinente reclamarle que su disponibilidad al trabajo sea cierta a través de la aceptación de la oferta de empleo que le ofrezca los servicios de empleo. En cuanto al art. 35.1 CE, el deber de trabajar se sitúa en la obligación de realizar una búsqueda activa de empleo, de mejora de su empleabilidad durante su estancia en desempleo, por ello, debe procurar la aceptación de empleos adecuados propuestos por los Servicios Públicos de Colocación, siendo pertinente que pueda soportar cierto tipo de perjuicios económicos derivados del rechazo de ofertas de empleo. Con respecto al ejercicio de las potestades sancionadoras asumidas por la Administración como perder la prestación por desempleo, debe ser con arreglo a las garantías constitucionales contenidas en el art. 25 de la CE. Hay que tener presente las consecuencias que van unidas al rechazo de ofertas adecuadas de empleo puesto que el deber de aceptación de la oferta de empleo va unido con la probable suspensión o perdida de la prestación por sanción administrativa.

El art. 3 g) de la Ley de Empleo afirma que se considerará adecuada

la colocación en la profesión demandada por la persona trabajadora, de acuerdo con su formación, características profesionales, experiencia previa o intereses laborales y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En los dos últimos casos, además, la oferta deberá implicar un salario equivalente al establecido en el sector en el que se ofrezca el puesto de trabajo y la colocación ofrecida deberá ser indefinida y con un salario, en ningún caso, inferior al Salario Mínimo Interprofesional, actualmente, 1.183 euros brutos mensuales en 14 pagas. También, se considera colocación adecuada la que se convenga dentro del itinerario de inserción, incluida la colocación de duración determinada regulada en el art.15.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y la colocación a tiempo parcial, y que

solamente en este ámbito será adecuada la colocación que sea ofrecida en una localidad que no sea la residencia usual de la persona trabajadora.

Si no hay oferta de trabajo en la profesión demandada por la persona trabajadora, ni en su última actividad laboral, ni en su profesión habitual, podría considerarse adecuada cualquier oferta ajustada a sus aptitudes físicas y formativas. Esta amplitud permite considerar adecuada cualquier oferta de trabajo que, aun no correspondiéndose con la profesión solicitada, ni con la ejercida por la persona desempleada, respete los lógicos límites físicos y formativos de la persona. Considerar adecuada una colocación que se ajuste a la formación de la persona desempleada parece lógico y razonable, por lo que no podría negarse a aceptar un trabajo para cuyo desempeño sea necesario el manejo de los conocimientos que la persona ha declarado que posee (Mella Méndez, (2005:102-103).

4. El acuerdo de actividad en el ingreso mínimo vital y en las rentas mínimas de inserción

El desarrollo de políticas de garantía de rentas por las Comunidades Autónomas en los años 90 conduce a la puesta en marcha de las denominadas Rentas Mínimas de Inserción (en adelante, RMI), y con el paso del tiempo, dichas políticas han provocado importantes desafíos básicamente con la integración de las prestaciones del Estado. Aun así, estos cambios han hecho afianzar legal y socialmente estas prestaciones, progresando su acercamiento como derecho subjetivo y como garantía de recursos mínimos para luchar contra la pobreza y la exclusión social. Se han producido cambios para unir estas políticas con la inserción laboral, fomentando la inclusión activa y en algunas comunidades autónomas, se lleva a cabo una relación directa entre estas prestaciones y sus respectivos SPEs (Save the Children, 2024).

(El MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, 2025), declara que el Ingreso Mínimo Vital (en adelante, IMV) es:

Una prestación económica que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social que se dirige a garantizar unos ingresos mínimos a los ciudadanos, así como dotar de una especial protección a ciertos colectivos, como la infancia, a las personas con discapacidad. Su objetivo es mejorar las oportunidades de las personas en su inserción social y laboral.

Y las RMI

se llaman así a los distintos programas que tienen las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla dirigidos a las personas y familias que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, acompañado además de un proceso de intervención social. En algunos casos estos programas se vinculan además con procesos de inserción laboral, (MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO, Y AGENDA 2030, 2025)

donde se indica la necesaria BAE, la aceptación de una colocación adecuada y el acuerdo de actividad para poder beneficiarse de estas prestaciones, que creemos necesarias y su función para poder evitar el riesgo de pobreza y de exclusión social de las personas con más necesidad de nuestro país. Lamentamos desgraciadamente las críticas sobre los desincentivos que pueden producir este tipo de medidas en el mercado de trabajo.

La Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (BOE, 2021), dispone su art. 11.4 “*para que no desincentive la participación en el mercado laboral, que el cobro de esta prestación será compatible con las rentas del*

trabajo o la actividad por cuenta propia de la persona beneficiaria". Uno de los mayores retos con el que tiene que combatir el IMV está relacionado con su impacto en el mercado laboral. Ya que una de las críticas más indeseables sobre esta prestación, tiene que ver con el efecto maligno que parece desanimar la búsqueda de empleo y/o incentivar el trabajo en la economía no formal. Hasta ahora las rentas del trabajo aparecían como recorte de esa prestación puesto que el salario cobrado se restaba de la ayuda. El legislador promueve la participación de las personas beneficiarias de esta prestación en el mercado de trabajo mediante el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre (BOE, 2022), por el que se regula la compatibilidad del IMV con los ingresos que provienen de las rentas del trabajo o de actividades económicas por cuenta propia, con la idea de aumentar las oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de esta prestación (Chabannes, 2022).

Si bien la prestación de IMV no está ideada como una prestación de desempleo, las similitudes que tiene con el subsidio por desempleo por lo que es normal acudir al régimen de obligaciones de este último (Burriel Rodríguez, 2020:99).

Por ello, el art. 299.1 de la LGSS, en sus apartados c), e), f), y g), establece las obligaciones de las personas trabajadoras solicitantes y beneficiarias de prestaciones por desempleo de inscribirse como demandante de empleo, y suscribir y cumplir las exigencias del acuerdo de actividad, buscar activamente empleo y participar en acciones de mejora de la ocupabilidad, entrar en programas de empleo, o en acciones de promoción, formación, reconversión profesionales de los SPEs y agencias de colocación colaboradoras con estos y aceptación de la colocación adecuada, y devolver el correspondiente justificante de haberse presentado a las ofertas de empleo propuestas.

Estas obligaciones están presentes en el Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencia de la protección por desempleo (BOE, 2024).

El Preámbulo de la Ley del IMV indica que

el objetivo principal es garantizar, a través de la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de toda la ciudadanía en la vida social y económica mediante la satisfacción de unas condiciones materiales mínimas para que todas las personas tengan oportunidades en los distintos ámbitos de la vida, ya sea, laboral, educativo o social.

Y además, el IMV es la herramienta para la transición de estas personas desde la exclusión social por la falta de recursos. También, existen incentivos para que no se produzcan "trampas de la pobreza". Para que estos incentivos sean lo suficientemente eficaces es necesario la colaboración entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mediante los Servicios Sociales Comunitarios máximos conocedores de esta realidad, sin duda muy importante también, la colaboración de las empresas a través del Sello de Inclusión Social que reconoce la implicación del empresariado al "*ofrecer oportunidades de empleo y formación a las personas preceptoras del IMV*".

En las RMI la obligación y compromiso de la persona beneficiaria de participar en su proceso de reinserción socio-laboral, se sitúa en la firma del convenio o compromiso de inserción. Dicho compromiso implica la obligación, legalmente prevista como "*conditio sine quanon*" para acceder a la prestación, de participar activamente en la realización de actividades de promoción personal, social y profesional (Mella Méndez, 2005:50), y conforme al art. 4.2 apartados de la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la exclusión social (BOE, 2011) estas actividades consisten en:

- c) acciones que permitan el desarrollo de las actitudes y hábitos necesarios para la adquisición de nuevos conocimientos educativos y formativos.
- d) actividades específicas de formación, reglada o no, que permitan adecuar el nivel de formación de partida o las competencias profesionales adquiridas a las necesidades del sistema productivo.
- e) acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Por lo que es normal que en las normas autonómicas referidas a las RMI haya indicaciones concretas sobre la obligación de la búsqueda de empleo, la aceptación de una colocación adecuada y llevar a cabo cursos de formación ocupacional, todo ello, para incorporar, lo más pronto posible, a la persona beneficiaria al mercado de trabajo (MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO, Y AGENDA 2030, 2023). Porque la laboral es la reinserción más importante, puesto que una vez que se consigue ésta, la social y económica suelen ir implícitas (Mella Méndez, 2005:51).

La mayoría de las RMI tienen como objeto la cobertura de necesidades prioritarias y también la inserción socio laboral de personas y/o familiares que estén en situación de exclusión social y laboral. La inscripción como demandante de empleo en el servicio público correspondiente de la persona solicitante y en muchos casos de la unidad familiar en edad laboral es obligatoria. Aun así, no hace falta inscribirse como persona demandante de empleo en algunas comunidades autónomas como las de Aragón, Extremadura y Región Murcia. En cuanto a la obligatoriedad de participación en programas de inserción sociolaboral, está previsto en casi todas las comunidades autónomas esta obligación, a excepción de la Comunidad autónoma de Aragón, Illes Balears y la Ciudad autónoma de Ceuta (MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO, Y AGENDA 2030, 2023). Todas las comunidades autónomas, por tanto, tienen algún programa de renta mínima como última red de protección para las personas que se encuentren en situación de pobreza o exclusión social. Y a su vez la mayoría está condicionado para percibir la prestación a la búsqueda de empleo y hasta en ocho comunidades a no rechazar injustificadamente ofertas de empleo adecuadas (MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, 2020).

Por lo que respecta en cuanto a su reacción sobre el mercado laboral se debate sobre los desincentivos que puedan llegar a producir este tipo de medidas en dicho mercado. Por lo que es una de las críticas más influyentes sobre los programas de garantía de ingresos. Aunque afortunadamente sus efectos positivos son muy importantes como la sensación de estabilidad que proporcionan bienestar personal y autoestima a estas personas y ayudan a paliar estigmas sociales (AIREF, 2019).

El informe Save the children sobre el IMV y el Sistema de Rentas Mínimas Autonómicas indica que tanto el IMV como las RMI no protegen lo suficiente a las personas que trabajan y además, no consiguen los ingresos mínimos necesarios para llevar una vida digna. Por lo que se pretende compatibilizar los ingresos del trabajo con la ayuda económica progresivamente, hasta alcanzar un nivel mínimo establecido para asegurar vivir dignamente. Además, hace falta comprobar la manera de cómo se calculan los empleos temporales o irregulares, para conseguir una protección efectiva para todas las personas trabajadoras. El IMV y las rentas mínimas autonómicas tienen que complementarse para mejorar de forma significativa la cobertura y protección que se desea para las personas que se encuentren en riesgo de pobreza y/o exclusión social (Save the Children, 2024).

Debemos tener en cuenta que aunque el acuerdo de actividad está presente como requisito para poder cobrar el desempleo, y también para percibir el IMV y las RMI, el nivel de exigencia sobre el cumplimiento del mismo creemos que tiene que ponderarse para aquellas que cobran estas últimas prestaciones, puesto que no es lo mismo una persona desempleada que otra con vulnerabilidad y en cierto riesgo de exclusión social, a la hora de llevar a cabo a una BAE efectiva, visitar una empresa y/o realizar cursos de formación.

5. El incumplimiento del acuerdo de actividad

Por último, vemos el incumplimiento del acuerdo de actividad por causas no justificadas, sus efectos negativos en el cobro de prestaciones y sus posibles infracciones y sanciones pertinentes. Las personas trabajadoras por cuenta ajena y en caso de ser personas solicitantes o beneficiarias de prestaciones, tienen unas obligaciones que cumplir y llevar a buen término las exigencias del acuerdo de actividad que se incluyen en la solicitud de su correspondiente prestación. Puesto que este acuerdo supone aceptar colocaciones adecuadas y participar en acciones y actividades planificadas para incrementar sus probabilidades de empleo y colocación. Ante esta realidad, si no se realiza estará infringiendo la normativa pudiendo ser sancionada por ello. Si la persona está cobrando la oportuna prestación por desempleo y rechaza una oferta de empleo o un curso de formación, refiriendo que está estudiando o cuidando de su hijo/a menor, no se consideran causas justificadas. Por lo tanto, estará cometiendo una infracción grave que se sanciona con la pérdida de la prestación durante tres meses la primera vez, seis meses en caso de reincidencia una segunda vez y, con la extinción de la prestación si hubiera una tercera vez. Por lo tanto, se considera obligatorio para la persona solicitante o beneficiaria de prestaciones acreditar la BAE y la participación en acciones de mejora de la empleabilidad que se correspondan con su profesión habitual o sus aptitudes formativas, conforme a lo propuesto en el conveniente itinerario de inserción. Aunque excepcionalmente, para las personas beneficiarias de prestaciones contributivas, durante los 30 primeros días de la percepción, será voluntaria la participación en dichas acciones no suponiendo sanción alguna por ello (SEPE, 2025).

El art. 25 del Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social (BOE, 2000), establece como infracción grave la de las personas trabajadoras o asimiladas, solicitantes y beneficiarias de prestaciones en los siguientes casos:

a) Rechazo oferta adecuada de empleo.

b) Negarse a participar en acciones, programas o actividades incluidas en el itinerario o plan personalizado para mejorar su empleabilidad y/o su inserción al mercado de trabajo, salvo causa justificada, ofrecidas por los SPEs o entidades colaboradoras.

Conforme al art. 46 del Real Decreto de la Cartera Común de Servicios

el seguimiento incluirá la identificación y sucesiva realización de las acciones formativas comprometidas en el plan de actualización individualizado, la identificación de las actuaciones de búsqueda activa de empleo acreditadas en acciones promovidas por los SPEs, la selección de ofertas promovidas por los servicios de empleo, de forma que permitan valorar su cumplimiento o incumplimiento.

6. Conclusiones

La institucionalización del acuerdo de actividad nos parece lógica y acertada teniendo en cuenta que la persona demandante de empleo debe de participar activamente en su regreso al mercado de trabajo. Ahora bien, esto tiene que ser con el acompañamiento y tutorización desde los SPEs o entidades colaborativas por parte de personas técnicas especialistas en la materia.

El acuerdo de actividad supone un pacto donde se establecen derechos y obligaciones para las personas demandantes de empleo y los SPEs, existiendo compromisos y derechos entre los mismos, y siendo esta bilateralidad muy importante para que sea eficaz, es necesario que ambas partes cumplan fielmente con lo asumido y comprometido.

A la hora de acreditar la BAE con los medios y acciones propuestos para llevarla a cabo, debe haber un mayor seguimiento y control por parte de las personas tutoras de empleo, para que esta certificación no se convierta en un mero trámite no consiguiendo los resultados esperados, es decir, mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo y un mayor conocimiento del mercado laboral y la posibilidad de su inserción laboral.

Los SPEs permiten que la persona demandante de sus servicios puedan solicitar en su demanda de empleo, hasta seis ocupaciones distintas, en función de su formación, experiencia y/o del asesoramiento o consejo de la persona orientadora. Entendemos pues, que estas ocupaciones suponen un abanico importante para que se primen especialmente como posibles ofertas de empleo adecuadas y no otras.

7. Bibliografía

AIREF. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ESTUDIO (2019), “Los Programas de Rentas Mínimas en España”. Disponible en: https://www.airef.es/wp-content/uploads/RENTA_MINIMA/20190626-ESTUDIO-Rentas-minimas.pdf (Accedido: 18-02-2025).

ARENAS VIRUEZ Margarita (2023), “Orientación. Plan Personalizado. Acuerdo de Actividad. Cartera de servicios”, *Trabajo, Persona, Derecho, Mercado. Nuevos retos del mercado laboral*. Disponible en: <https://grupo.us.es/iwpr/2023/07/03/orientacion-plan-personalizado-acuerdo-de-actividad-cartera-de-servicios/> (Accedido: 03-02/2025).

BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO, Pepa (2020) “Las obligaciones de las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital: las infracciones y sanciones previstas y su posible incidencia en la coordinación de prestaciones de la Seguridad Social a nivel europeo”. *Relaciones Laborales: e-Revista Internacional de la Protección Social*, Vol. 5, 2, 94-114.

CALVO GALLEGOS, Francisco Javier, y RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Miguel Carlos (2011) *Colocación y servicios de empleo*. Madrid: Consejo Económico y Social.

CHABANNES, Matthieu (2022), “El ingreso mínimo vital y el desafío de incentivar al empleo: A propósito del RD 789/2022”, *Briefs AEDTSS*, 59. 1-5.

CRUZ VILLALÓN, Jesús (2003), “El deber de aceptación de la oferta de colocación adecuada”. *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, 1. 357-386.

ESTEBAN LEGARRETA, Ricardo (2004), “Fomento de empleo e intermediación de los beneficiarios de la Renta Activa de Inserción: Un estudio de su evolución”, *Temas Laborales*, 74. 43-75.

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO, Y AGENDA 2030, “Rentas Mínimas de Inserción en España Informe 2023”. Disponible en: https://www.dsca.gob.es/sites/default/files/derechos-sociales/INFORME_RRMM_2023.pdf (Accedido: 14-02-2025).

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO, Y AGENDA 2030. “Informe de Rentas Mínimas de Inserción” (2025). Disponible en: <https://www.dsca.gob.es/derechos-sociales/rentas-minimas> (Accedido: 03-04-2025).

LÓPEZ GANDÍA, Juan (2003), “Una propuesta de reforma de las prestaciones por desempleo”. *Documento de trabajo (Laboratorio de alternativas)*, 19. 1-60.

MELLA MÉNDEZ, Lourdes (2005) *El compromiso de actividad del desempleado*. Madrid: Centro de Estudios Financieros.

MERCADER UGUINA, Jesús Rafael (2003), “El compromiso de actividad: significado, contenido y alcance”, *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, 1. 387-405.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (2020), La Revista de la Seguridad Social, “Un vistazo a los programas de rentas mínimas que funciona en las Comunidades Autónomas” (2020). Disponible en: <https://revista.seg-social.es/-/un-vistazo-a-los-programas-de-rentas-m%C3%ADnimas-que-funcionan-en-las-comunidades-aut%C3%B3nomas> (Accedido: 18-02-2025).

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES (2025), “El Ingreso Mínimo Vital”. Disponible en: <https://www.inclusion.gob.es/inclusion/ingreso-minimo-vital> (Accedido: 03-04-2025).

MONERO PÉREZ, José Luís, y MOLINA NAVARRETE, Cristóbal (1999) *El derecho a la renta de inserción. Estudio de su régimen jurídico*: Granada: Comares.

MONERO PÉREZ, José Luís (2003), “Las nuevas políticas de protección por desempleo y su reflejo en el sistema jurídico”, *La Harremanak-Revista de Relaciones Laborales*, 73-156.

ORDIALES HURTADO, Inmaculada (2023), “Brechas digitales en España y su relación con el mercado de trabajo.”, *Cuadernos del Mercado de trabajo*, 9, marzo. 1-15.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (2025) “Cobro el paro, ¿Qué ocurre si rechazo una oferta de empleo o un curso de formación alegando que estudio o que cuido de mi hijo/a?” Disponible en: <https://www.sepe.es/HomeSepe/es/prestaciones-desempleo/FAQS/incompatibilidad-causas-suspension-extincion-derecho/consecuencias-paro-rechazo-empleo-curso.html> (Accedido: 30-01-2025).

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (2025) “Búsqueda Activa de Empleo”. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sae/areas/demanda-empleo/busqueda-activa.html> (Accedido: 21-02-2025)

RODRIGUEZ-PIÑERO ROYO, Miguel Carlos (2024), “La ley de Empleo y las personas: Reflexiones a partir de la idea de Trabexit”, *Trabajo, Persona, Derecho, Mercado - Monográfico*. 9-32.

ROJO TORRECILLA, Eduardo (2024), “Política de empleo. Especial atención a la colaboración público-privada. Examen de la Ley 3/2023 de 28 de febrero y del Real Decreto 438/2024 de 24 de mayo”. Disponible en: www.eduardorojotorrecilla.es/2024/07/politica-de-empleo-especial-atencion-la.html (Accedido: 01-04-2025).

SAVE THE CHILDREN (2024), “El IMV y el sistema de rentas mínimas autonómicas. Hacia una estructura coherente, eficaz y resiliente que proteja a la infancia más vulnerable”. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2024-07/Rentas_minimas_IMV_Save.pdf (Accedido: 03-04-2025)

VALDÉS DAL-RE, Fernando (2002), “Las tendencias de contractualización en el sistema español de protección social”, *Revista de Derecho Social*, 20. 13-38-

8. Anexo I

Renta Mínima de Inserción Social. Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por la que se regula la renta Mínima de Inserción Social. Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusionesocialjuventudfamiliasigualdad/areas/inclusion/rmi.html> (Accedido: 13-02-2025).

Ingreso Aragonés de Inserción. Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización social y en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón. Disponible en: <https://www.aragon.es/-/informacion-sobre-la-prestacion-aragonesa-complementaria-al-ingreso-minimo-vital> (Accedido: 13-02-2025).

Salario Social Básico. Ley 3/2021, de 30 de junio, de garantías de derechos y prestaciones vitales. Ley 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico. Disponible en: https://socialasturias.es/salario_salario_ssocial_basico (Accedido: 13-02-2025).

Prestación Canaria de Inserción. Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción. Decreto Ley 3/2021, de 18 de marzo, para agilizar la gestión administrativa de las renovaciones de la Prestación canaria de Inserción. Disponible en: <https://www.gobiernodecanarias.org/derechossociales/inclusionesocial/renta/> (Accedido: 13-02-2025).

Renta Social Básica. Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Disponible en:

<https://www.serviciossocialescantabria.org/index.php?page=renta-social-basica>(Accedido: 14-02-2025).

Ingreso Mínimo de solidaridad. Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha. Disponible en: <https://www.castilalamancha.es/gobierno/bienestarsocial/estructura/vicservpresoc/acciones/ingreso-m%ADnimo-de-solidaridad> (Accedido: 14-02-2025).

Renta Garantizada de Ciudadanía. Ley 2/2020, de 24 de noviembre, de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de RGC de Castilla y León. Disponible en: <https://serviciossociales.jcyl.es/web/proteccion-familias-vulnerables/renta-garantizada-ciudadania.html> (Accedido: 14-02-2025).

Renta Garantizada de Ciudadanía. Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía. Disponible en: https://web-gentcat/es/tramits/tramits-temes/rgc_complement_estatal_activable (Accedido: 14-02-2025).

Renta Mínima de Inserción. Ley 15/2001 de 27 de diciembre de Renta Mínima de Inserción. Disponible en: <https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/renta/minima-insercion> (Accedido: 14-02-2025).

Renta valenciana de Inclusión. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión. Disponible en: <https://inclusio.gvc.es/es/web/integracion-inclusion-social-cooperacion/renta-valenciana-de-inclusion-rvi> (Accedido: 14-02-2025).

Renta Extremeña Garantizada. Ley 5/2019, de 20 de febrero, de Renta Extremeña Garantizada. Disponible en: <https://www.juntaex/w/5369> (Accedido: 14-02-2025).

Renta Social Garantizada (RESOGA). Ley 4/2023, de 27 de febrero, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears. Disponible en: <https://www.caib.es/seucaib/tramits/tramite/2615446> (Accedido:14-02-2025).

Renta de Inclusión Social (RISGA). Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia. Disponible en: <https://politicasocial.xunta.gal/es/areas/inclusion/ayudas-y-prestaciones/renta-de-inclusion-social-de-galicia-risga> (Accedido:14-02-2025).

Renta de Ciudadanía. Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía en: <https://web.larioja.org/oficna-electronica/tramites?n=24327> (Accedido:14-02-2025).

Renta Garantizada. Ley 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión social y la Renta Garantizada. Disponible en: <https://www.navarra.es/es/tramites/on/line/Renta-Garantizada> (Accedido:14-02-2025).

Renta de Garantía de Ingresos. Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Disponible en:

<https://www.lambide.euskadi.esus/rgi/-/informacion/que/es/la-rgi> (Accedido:14-02-2025).

Renta Básica de Inserción. Ley 3/2007 de 16 de marzo, de Renta básica de Inserción. Disponible en:
[https://sedecarm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=648&IDTIPO=2408RASTRO=c\\$m402&&](https://sedecarm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=648&IDTIPO=2408RASTRO=c$m402&&) (Accedido:14-02-2025).

Ingreso Mínimo de Inserción Social. Reglamento de 21 de noviembre de 2008 de Ingreso Mínimo de Inserción Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Disponible en:
<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modelo=tramite&tramite=SIMIS> (Accedido:14-02-2025).

Ingreso Melillense de Integración. Resolución 696 de 1 de febrero de 2018 de Reglamento Regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad autónoma de Melilla. Disponible en:
https://www.melilla.es/melillaportal/contnedor.jsp?seccion=s-fedes_d4_v1.jsp&contenido=205&nivel=1400&tipo=68codResi=18lenguaje=es&codMenuPN=602&codMenuSN=609 (Accedido:14-02-2025).